REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

CONSTANCIA: El termino de cinco (5) días concedido para subsanar la demanda, transcurrió durante los días 21, 24, 25, 26 y 27 de julio 23. La parte interesada subsanó dentro del término.
Cartago Valle del Cauca, 25 de julio de 2023
Sin Necesidad de Firma (procedente cuenta oficial Art. 7° Ley 527/99 y Decreto 2364/12)
JUAN ESTEBAN MONTAÑEZ COY
Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Agosto cuatro (04) de Dos Mil Veintitrés (2023)

Radicación:	76-147-40-03-001-**2023-00378**-00
Referencia:	Ejecutivo -Mínima Cuantía
Demandante:	Banco AV Villas
Demandados:	Yenith Estella Ramírez Valencia
Auto N°:	1742

Los documentos aportados con la demanda reúnen los requisitos generales y especiales del título valor (art. 619 y 709 C.Co.) y de ellos se desprende la existencia de obligaciones claras, expresas y exigibles a favor del demandante y a cargo del demandado (art. 422 C.G.P.), además de que la demanda colma los requisitos de ley (art. 82 y s.s. ibídem y art. 6 Ley 2213/22), se accederá a librar la orden de pago pretendida, bajo el pago de intereses de mora desde la fecha de causación y no tasados previamente lo que genera anatocismo (inciso 1° art. 430 del C.G.P.).

En mérito de lo expuesto, **el Juez,**

RESUELVE

PRIMERO: **LIBRAR** mandamiento ejecutivo de pago de **MÍNIMA CUANTIA** a favor de **BANCO AV VILLAS S.A. NIT**. **860.035.827-5,** contra **YENITH ESTELLA RAMIREZ VALENCIA CC 29.233.670,** a quien se le ordena pagar, las siguientes sumas de dinero.

1.- Por la suma de **TREINTA Y DOS MILLONES, TRECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CIENTO OCHENTA Y NUEVE PESOS ($32.335.189),** por concepto capital, contenido en el pagaré 2953602.

1.1- Por la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL TRECIENTOS SEIS PESOS ($253.306),** por concepto de intereses remuneratorios.

1.2- Por los intereses de mora liquidados a tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, desde el día de la presentación de la demanda, es decir, 12/07/23 y, hasta que se verifique el pago total de la obligación

SEGUNDO: **IMPRIMIR** al presente asunto el trámite procedimental señalado por los art. 430 y s.s. del C.G.P.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

TERCERO: **ORDENAR** la notificación de la parte demandada conforme los art. 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el art. 8 Ley 2213/22, haciéndole entrega de copia de la demanda y anexos, concediéndole un término de cinco (5) días para pagar la obligación (art. 431 C.G.P.) o diez (10) días para proponer excepciones (art. 442 ibídem), términos que corren conjuntamente.

CUARTO: **ADVERTIR** a la parte actora, que para el trámite de notificación cuenta con el término de treinta días siguientes, so pena de tener por desistida la demanda (art. 317 Ley 1564/12).

Notifíquese,

Con plena validez procede de cuenta oficial y publicación oficial (aparte final inc.2 art. 2 y art.II Ley 2213/22; art. 7 Ley 527/99 y Decreto 2364/12)

JORGE ALBEIRO CANO QUINTERO
Juez

BRY